

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

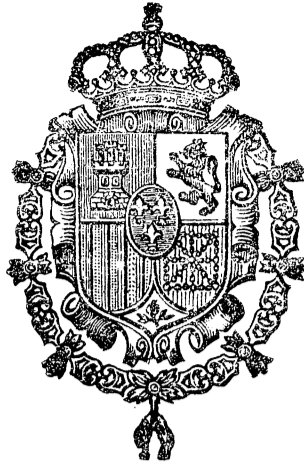
Madrid.....	Un mes.....	5 pés.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Hacienda:**
Real decreto aprobando un artículo adicional á los estatutos del Banco de España.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Valladolid, se agregue á la de igual denominación, vacante en la Universidad de Salamanca, que se anunció al turno de oposición entre Doctores.
Otra dando las gracias á D. Javier de Salas por su donativo de 60 ejemplares de la obra, de que es autor, *Acciones navales modernas*, con destino á las Bibliotecas públicas.
- Ministerio de Fomento:**
Real orden aprobatoria del proyecto de dragado del canal de la ría de Avilés.
Otra autorizando la ejecución del servicio de conservación

- de los faros durante el año actual por el sistema de administración.
- Otra aprobando el presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Villafranca del Panadés de los gastos de construcción é instalación de dicho Centro.
- Otra nombrando Ingenieros mecánicos segundos en las Divisiones de ferrocarriles, con categoría de Oficiales segundos de Administración, en virtud de concurso, á los señores que se expresan.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación).
- Administración central:**
ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en la Habana de los súbditos españoles que se expresan.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Junio último.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—

- Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde Coruña á Corcebián.
- FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo se ejecuten por administración las obras de reparación de la carretera de Málaga á Almería.
- Subastas de obras de carreteras.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.
- Anuncios y noticias oficiales:**
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
La Mutualidad española.—Benéfica Odescense.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial.**
Anuncios, santoral y espectáculos.
Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Chervás y Begud, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,
Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Málaga, vacante por traslación de D. Luis Villarazo.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Accediendo á los deseos de D. Roque Pizarro y Coello, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, electo,
Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Oviedo, vacante por traslación de D. Vicente Chervás.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Roque Pizarro, á D. Trinidad Gay y Thomas, Fiscal de la provincial de Gerona.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Trinidad Gay, á D. Luis Villarazo y González, que sirve igual destino en la de Málaga.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de León, vacante por traslación de D. Luis López, á D. Valentín Taboada y Taboada, Presidente de la de Lérida.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Accediendo á los deseos de D. Santiago Neve y Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Huesca,
Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Valentín Taboada.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Santiago Neve, á D. Rafael Pérez de Torres, Fiscal de la de Murcia.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis López Bó, Fiscal de la Audiencia provincial de León,
Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Pérez.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Propuesta por el Banco de España, en virtud de acuerdo de su junta general de accionistas, la adición de un artículo á sus estatutos; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,
Vengo en aprobar el citado artículo adicional á los estatutos del establecimiento, redactado en la forma siguiente: «El Banco de España, como ampliación de las operaciones á que se refiere el art. 5.º de sus estatutos, podrá tomar parte en el capital con que se ha de constituir el Banco de Estado de Marruecos, conforme á lo convenido entre varias naciones en la Conferencia de Algeciras.
Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado para proveer la Cátedra de procedimientos judiciales y Práctica forense en la Universidad de Valladolid, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Doctores;
S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar agotado el turno de traslación, y disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, que la mencionada Cátedra se agregue á la de igual denominación vacante en la Universidad de Salamanca, que se anunció al mismo turno de oposición, y cuyos ejercicios aun no han comenzado.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1906.
SAN MARTÍN
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en el Depósito de Libros de este Ministerio 60 ejemplares de la obra *Acciones navales modernas*, como donativo que hace su autor D. Javier de Salas con destino á las Bibliotecas públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias al generoso donante por su liberalidad, con lo cual ha demostrado el interés que le inspira el fomento de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.

SAN MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente y proyecto de dragado del canal de la ría de Avilés y del ensanche de un terraplén de Avilés á la dársena de San Juan de Nieva en la misma ría, cuyo proyecto fué aceptado, en principio de conformidad con lo informado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas:

Resultando de lo informado por la Junta provincial de Sanidad la conveniencia de realizar las obras comprendidas en el expresado proyecto, por ser de gran utilidad, no sólo para la vida industrial y comercial, sino también para la salud y bienestar general de los pueblos colindantes con la ría de Avilés;

De conformidad con lo informado en 21 de Abril último por la misma Sección del Consejo de Obras públicas respecto al pliego de condiciones facultativas para la realización de dichas obras;

Teniendo en cuenta la conveniencia de realizar las expresadas obras lo antes posible, atendiendo á la falta de calado en dicha canal;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y con lo acordado por el Consejo de Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de dragado del canal de la ría de Avilés y de ensanche del terraplén de Avilés á la dársena de San Juan de Nieva, de esa provincia, así como su presupuesto de ejecución material, importante la cantidad de 327.895'30 pesetas, y el de contrata, importante la cantidad de 383.627'50 pesetas.

2.º Que en el pliego de condiciones facultativas del expresado proyecto se consigne: «que los productos dragados que deban verterse en el mar por malsanos ó perjudiciales á la salud pública se abonarán al mismo precio señalado al metro cúbico de terraplén de caballeros con productos de dragado».

3.º Que las indicadas obras se incluyan para su ejecución en el plan de las de puertos que deban emprenderse en el año actual, preparándose el expediente que corresponda para su realización en pública subasta.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Aprobado por Real orden de 26 de Junio último el presupuesto adicional de las cantidades que hay que asignar á las provincias marítimas para conservación y servicio de los faros durante el año actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, con arreglo al Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, modificado por el de 23 de Julio de 1895, se autorice la ejecución del referido servicio por el sistema de administración.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Elmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Villafranca del Panadés y la Memoria explicativa del mismo, en que se justifican minuciosamente las partidas consignadas en cada uno de sus cuatro capítulos, en que se comprendían los gastos de construcción y demás que origine la completa instalación de este Centro experimental; y

Visto el favorable informe emitido al mismo por la Junta Agronómica; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904; dada la necesidad y urgencia de que cuanto antes preste toda clase de servicios en una comarca de tanta importancia para la viti y vinicultura como es la del Panadés,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 12.500 pesetas, suma que se librará desde luego y á justificar á favor del Director del mencionado establecimiento,

D. Claudio Oliveras, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 18, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los individuos que han tomado parte en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo último para la provisión de cinco plazas de Ingenieros mecánicos segundos en las Divisiones de ferrocarriles, con categoría de Oficiales segundos de Administración y el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Vista la Real orden de 27 de Abril próximo pasado ampliando á seis el número de dichas plazas vacantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar para las referidas plazas á D. Luis Camps y Curt, D. Ignacio Moreno Díaz, D. Pedro Esteban Soriano y Atienza, D. José Ochoa Parias, D. Leopoldo Jaranta Salaverría y D. Ezequiel Murrieta de las Casas, que ocupan los seis primeros lugares en la propuesta correspondiente, y cuyos individuos figurarán en este mismo orden en el escalafón del expresado Cuerpo de Ingenieros Mecánicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Relación de méritos y servicios de los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles á que se refiere la Real orden precedente, y que se publica á continuación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1905.

D. Luis Camps y Curt, Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Agente auxiliar, Maquinista auxiliar y Subjefe de Depósito en los talleres de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España durante más de tres años, continuando en el desempeño del último de los expresados cargos.

Encargado durante seis meses de la Central eléctrica en la Sociedad Gas Reusers, de Reus.

Ha prestado servicios como Ingeniero mecánico durante tres meses en la Compañía internacional de Electricidad de Lieja.

Empleado en la Sección técnica de los talleres de construcción de máquinas de los Sres. Planas, Flaquer y Compañía, de Gerona, durante un año y tres meses.

Empleado en la Sección técnica de los talleres de construcciones mecánicas y eléctricas de D. Enrique Cardellach, de Barcelona, durante siete meses.

D. Ignacio Moreno Díaz, Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Agente auxiliar, Maquinista auxiliar para hacer trenes y Subjefe de Depósito de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España un año y ocho meses, continuando en el último de los expresados cargos.

D. Pedro Esteban Soriano y Atienza, Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Delinante suplementario, agregado á Tracción, y Ayudante de Aguas en la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante durante tres años y ocho meses, continuando en el desempeño del último de los expresados cargos.

Encargado de la distribución y vigilancia de los trabajos de ajuste y montaje de los talleres de Hijos de Gabriel Padrós, Madrid, durante cuatro meses.

Ha prestado servicios en la Sección de estudios de los talleres de construcción de La Industria Eléctrica, de Barcelona, durante diez meses.

Jefe técnico de la Empresa de electricidad de Casillas, Córdoba, durante un año.

Ingeniero auxiliar interino de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid desde 31 de Enero de 1905.

D. Antonio Ochoa y Parias, Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Agregado como Ingeniero industrial al servicio de Material y Tracción de la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva durante tres años.

Ingeniero auxiliar encargado del servicio de Material y Tracción y talleres de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Huelva desde Febrero de 1903, cuyo cargo continúa desempeñando.

Perito mecánico de la Comandancia marítima de Huelva. Ingeniero industrial honorario de la Corporación municipal de Huelva.

D. Leopoldo Jaranta Salaverría, Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Ingeniero encargado del servicio de Material y tracción de la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, y de la de Durango á Zumárraga, desde Septiembre de 1904, continuando en el desempeño de este cargo.

Director de la instalación y montaje de los talleres mecánicos, calderería y forja de la viuda de Manuel de Urcola, de San Sebastián.

Autor de los proyectos de tranvía á tracción eléctrica entre Zumaya y Azcoitia, y entre este último punto y Zumárraga, y de otros de concesión de aguas y construcción de un puente de hormigón armado en el río Oria.

D. Ezequiel Murrieta de las Casas, Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Agente auxiliar, maquinista auxiliar y agregado al Depósito de Madrid, en funciones de Subjefe del mismo, en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España desde Junio de 1903 hasta Abril de 1905, en que cesó en este último cargo.

Ha prestado servicios como Ingeniero mecánico en los talleres de fundición y construcción de máquinas y calderas de vapor de Ibarra y Compañía, de Ortuella, Bilbao.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

ENJUICIAMIENTO CIVIL ⁽¹⁾

(Continuación.)

Art. 1.094. Respecto de la administración de los bienes que sean objeto de estos juicios, se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto.

Si nada dispuso, ó se hallaren abandonados por cualquier motivo, el Juez adoptará las medidas necesarias para la seguridad, custodia y conservación de dichos bienes, observándose lo dispuesto para la administración de los abintestatos.

Art. 1.095. El Juez cuidará también de que con las rentas se cumplan puntualmente las cargas que sobre los bienes hubiere impuesto el testador ó fundador.

Art. 1.096. No serán admitidos como parte en estos juicios los que no hubieren comparecido en ellos durante los términos de los edictos, aunque aleguen no haber llegado á su noticia los llamamientos judiciales; pero les quedará á salvo su derecho para ventilarlo en juicio ordinario con el interesado ó interesados á quienes hayan sido adjudicados los bienes, luego que sea firme la sentencia.

Art. 1.097. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en los casos previstos en los artículos 1.084 y 1.088 se hubiere promovido el juicio ordinario para hacer la declaración del derecho á los bienes, el que crea que lo tiene preferente podrá comparecer en este juicio y será tenido como parte en el estado en que se halle, sin que en ningún caso pueda retroceder la sustanciación, observándose lo que previenen los artículos 745 y siguiente.

Art. 1.098. Tampoco se dará curso á las demandas que durante la sustanciación de estos juicios universales se deduzcan por separado, en el mismo Juzgado ó en otro, por los que no hayan comparecido en ellos para que se les declare con derecho á los bienes.

Art. 1.099. Tales demandas quedarán en suspenso hasta que recaiga sentencia firme en el juicio universal, y después se seguirán con los que hayan obtenido á su favor por dicha sentencia la declaración del derecho y la adjudicación de los bienes.

Art. 1.100. En todo lo que á este juicio universal sea aplicable se observarán las prescripciones de los artículos 1.065 y siguientes de la sección quinta del título anterior, cuando la cuantía de los bienes cuya adjudicación se pretenda no exceda de 5.000 pesetas.

TÍTULO XII

DEL CONCURSO DE ACREEDORES

Sección primera.

De la quita y espera.

Art. 1.101. Todo deudor que no sea comerciante, antes de presentarse en concurso, podrá solicitar judicialmente de sus acreedores quita y espera ó cualquiera de las dos cosas. Acompañará necesariamente á esta solicitud:

1.º Una relación nominal de todos sus acreedores, con expresión del domicilio de los mismos, de la procedencia y antigüedad ó fecha de los créditos y del importe de cada uno de ellos.

2.º Otra relación circunstanciada y exacta de sus bienes, con el valor en venta en que los estime. Sólo podrá excluir de ella los bienes que con arreglo al art. 1.440 no pueden ser objeto de embargo.

Estas relaciones serán firmadas por el deudor ó por quien lo represente con poder especial.

Lo dispuesto en este artículo se entiende en el caso de que el pasivo del deudor no exceda del importe de su activo, pues si excediere, y hubiese dejado de pagar sus obligaciones corrientes deberá presentarse en concurso ante el Juez de la circunscripción de su domicilio.

Art. 1.102. El Juez, cuando el deudor no se encontrase en el caso del último párrafo del artículo precedente, proveerá á la anterior solicitud mandando inmediatamente convocar á Junta de acreedores, señalando término bastante, sin que exceda de treinta días, para que puedan concurrir á ella los que residan en la Península é islas adyacentes, y el sitio, día y hora en que deba celebrarse.

Art. 1.103. Este término de la convocatoria podrá ser de cuarenta días cuando por existir acreedores, unos en la Península y otros en las islas, estime el Juez necesaria la ampliación para que todos puedan concurrir á la Junta.

Cuando el deudor tenga acreedores que existan en cualquier otro punto y desee que sean citados, lo acordará el Juez, sin que por esto se pueda ampliar el plazo de la convocatoria, ni se perjudique el derecho de los acreedores que hallándose en estas circunstancias dejen de comparecer, citados ó no.

Art. 1.104. Sólo serán citados para esta Junta y podrán tomar parte en ella los acreedores comprendidos en la relación presentada por el deudor.

La citación se hará personalmente por cédula á los que tengan domicilio conocido. Los que no lo tengan serán citados por edictos en la forma prevenida en el art. 262.

Art. 1.105. Tanto en las cédulas de citación como en los edictos, además de expresarse lo que ordena el art. 265, se prevendrá que los acreedores se presenten en la Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 1.106. Si hubiere ejecuciones pendientes contra el deudor, no se acumularán á este procedimiento; pero se suspenderá su curso cuando se hallen en la vía de apremio antes de proceder-se á la venta de los bienes, si el deudor lo solicitare del Juez que conozca de la quita y espera, el cual lo comunicará á los otros por medio de oficio.

Art. 1.107. Exceptuáanse de la disposición anterior las ejecuciones despachadas contra bienes especialmente hipotecados.

La suspensión que se acuerde en virtud de lo ordenado en el artículo anterior se tendrá poralzada de derecho cuando hayan transcurrido dos meses sin que hubiere sido otorgada la quita ó espera, ó luego que fuere denegada.

Art. 1.108. Los acreedores podrán ser representados en la Junta por tercera persona, autorizada con poder bastante, cuyo documento deberá presentarse para que se una á los autos.

Los apoderados que lleven más de una representación sólo tendrán un voto personal; pero los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad.

Art. 1.109. Para que pueda celebrarse dicha Junta, se necesitará que el número de los acreedores concurrentes represente por lo menos las tres quintas partes del pasivo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 1.110. La Junta se celebrará en el día señalado, bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª El actuario tomará nota, que insertará en el acta, de los concurrentes y de sus créditos, y a la vez el Juez examinará los títulos de crédito y poderes en su caso. Si los que hayan llenado esta formalidad representaran cuando menos los tres quintos del pasivo, el Juez tendrá por constituida la Junta.

2.ª Acto continuo se dará lectura de los artículos de esta ley que se refieren al objeto de la convocatoria, de la solicitud del deudor y de las relaciones de deudas y bienes que con ella se habrán presentado, y se abrirá la discusión.

3.ª Después de haber hablado dos acreedores en contra y dos en pro, si se hubiere pedido la palabra en estos sentidos, y el deudor ó su representante cuantas veces se consideren necesarias para contestar á las observaciones y aclarar las dudas que puedan ofrecerse, el Juez, cuando estime suficientemente discutidas las proposiciones, declarará cerrado el debate.

4.ª El deudor podrá modificar su proposición ó proposiciones en vista del resultado del debate, ó insistirá en las que anteriormente haya presentado, y sin más discusión el Juez las pondrá á votación, formulando en términos claros y precisos lo que haya de votarse.

5.ª Las votaciones serán siempre nominales y se consignarán en el acta, formando acuerdo el voto de la mayoría.

6.ª Para que haya mayoría, se necesitará precisamente: Primero. Que se reúnan dos tercias partes de votos de los acreedores que tomen parte en la votación.

Segundo. Que los créditos de los que concurran con sus votos á formar la mayoría importe, cuando menos, las tres quintas partes del total pasivo del deudor.

7.ª Publicada la votación, se admitirán y consignarán las protestas que se hicieren contra el voto de la mayoría, y se dará por terminado el acto.

8.ª Se extenderá la oportuna acta, haciendo una relación sucinta de todo lo ocurrido en la Junta, insertando literalmente la proposición ó proposiciones que se hayan votado y la votación nominal; y leída y aprobada, la firmarán: el Juez, todos los que hayan votado, y por los que no sepan, uno de los concurrentes á su ruego, y el actuario.

Art. 1.111. Los acreedores por trabajo personal y alimentos, gastos de funeral, ordenación de última voluntad y prevención de abintestado ó testamentería, así como los hipotecarios con hipoteca legal ó voluntaria, podrán abstenerse de concurrir á la Junta, ó de tomar parte en la votación.

Si se abstuvieren no quedarán obligados á estar y pasar por lo acordado.

Si tomaren parte en la votación, quedarán obligados como los demás acreedores.

Tampoco quedarán obligados á estar y pasar por lo acordado los acreedores que, por residir fuera de la Península é islas adyacentes, no hubieren concurrido á la Junta; pero si concurriesen, tomen ó no parte en la votación, quedarán obligados como los demás acreedores, no siendo de los comprendidos en el primer párrafo.

Art. 1.112. La mujer del deudor no podrá tomar parte en la discusión ni en la votación de la Junta en que se trate de la quita ó espera.

Art. 1.113. Se tendrá por desechada la proposición de quita ó espera cuando no concurran acreedores en número suficiente para constituir la Junta, ó no reúna á su favor las dos mayorías expresadas en la regla 6.ª del art. 1.110, aunque tampoco les reúna el voto contrario.

Art. 1.114. Si el acuerdo de la Junta fuere denegatorio de la quita ó espera, ó no hubiere podido tomarse por falta de número, quedará terminado el incidente, sin ulterior recurso, y los interesados, en libertad para hacer uso de los derechos que puedan corresponderles.

Art. 1.115. Si el acuerdo fuere favorable al deudor, podrá ser impugnado dentro de los diez días siguientes al de la Junta por cualquier acreedor de los citados personalmente que no hubiere concurrido á ella, ó que, concurriendo, hubiere disentido ó protestado contra el voto de la mayoría.

A este fin, los acreedores que se hallen en aquel caso podrán examinar en la Secretaría el acuerdo de la Junta.

Art. 1.116. A los acreedores que no hubieren sido citados personalmente para la Junta, se les notificará el acuerdo favorable de ésta, si lo solicitare el deudor dentro de los tres días siguientes al de la celebración de la misma, y se hallaren en alguno de los puntos indicados en el art. 1.118.

Art. 1.117. Al hacerles la notificación se les prevendrá, consignándolo en la diligencia bajo pena de nulidad, que si no protestan contra dicho acuerdo en el mismo acto, ó por comparecencia dentro de los tres días siguientes, será obligatorio para ellos y no podrán impugnarlo.

Art. 1.118. En los casos á que se refieren los dos artículos anteriores, el término para formular oposición será: el de diez días para los acreedores que residan en la Península, quince para los que se hallen en las islas Baleares, y treinta para los que residan en las islas Canarias, á contar todos desde el de la notificación.

Art. 1.119. A todos los demás acreedores que no hubieren concurrido á la Junta les quedará á salvo su derecho contra el deudor, no obstante el convenio.

Art. 1.120. Las únicas causas por las que podrán ser impugnados los acuerdos sobre quita ó espera serán:

1.ª Defecto en las formas empleadas para la convocatoria, celebración y deliberación de la Junta.

2.ª Falta de personalidad ó de representación en alguno de los que hayan concurrido con su voto á formar la mayoría, si este voto fuese determinante de la misma.

3.ª Inteligencias fraudulentas entre uno ó más acreedores y el deudor para votar á favor de la quita ó la espera.

4.ª Exageración fraudulenta de créditos para procurar mayoría de cantidad.

5.ª Ser realmente el pasivo del deudor mayor que el activo, y haber dejado de pagar sus obligaciones corrientes.

Art. 1.121. La oposición se formulará conforme á lo prevenido en el art. 526, y se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, siendo parte demandada el deudor y los acreedores que comparezcan manifestando su propósito de sostener el acuerdo de la Junta.

Deberán litigar unidos y bajo una sola dirección todos los que sostengan una misma causa.

La resolución de este incidente compete al Tribunal de partido, y la sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos para ante la Audiencia del respectivo distrito.

Art. 1.122. Transcurridos los diez días señalados en el artículo 1.115, y en su caso los términos concedidos en el 1.118, sin haberse hecho oposición, el Juez llamará los autos á la vista y dictará auto mandando llevar á efecto el convenio, y declarando que los interesados deberán estar y pasar por él.

Dictará también para su ejecución las providencias que correspondan, siempre á instancia de parte legítima.

Art. 1.123. Contra el auto mandando llevar á efecto el convenio en el caso del artículo anterior, no se admitirá recurso alguno, y será obligatorio para todos los acreedores,

comprendidos en la relación del deudor, con las exclusiones á que se refieren los artículos 1.111 y 1.119.

Art. 1.124. A todos estos acreedores, y á los no incluidos en dicha relación, quedará á salvo é íntegro su derecho contra el deudor, no obstante el convenio, á no ser que se hubieren adherido á él expresa ó tácitamente.

Art. 1.125. Todas las costas de estos procedimientos serán de cuenta del deudor que los haya promovido.

Las del incidente de oposición al acuerdo de la Junta podrán imponerse al que lo haya promovido con temeridad.

Art. 1.126. Si el deudor no cumpliese, en todo ó en parte, el convenio de quita ó espera, recobrarán los acreedores todos los derechos que contra aquél tenían antes del convenio.

En este caso podrá el deudor ser declarado en concurso necesario á instancia de los acreedores ó de cualquiera de ellos, aunque no haya pendiente ninguna ejecución contra el mismo.

En el caso á que este artículo se refiere, el acreedor ó acreedores que pretendan la declaración de libertad de su derecho, ó el concurso necesario del deudor por incumplimiento de lo convenido, formularán la correspondiente demanda incidental, que se sustanciará de la manera prevenida en el artículo 1.121.

Sección segunda.

De la declaración de concurso.

Art. 1.127. El juicio de concurso de acreedores podrá ser voluntario ó necesario.

Será voluntario cuando lo promueva el mismo deudor, ce diendo todos sus bienes á sus acreedores.

Será necesario cuando se forme á instancia de los acreedores ó de cualquiera de ellos.

Art. 1.128. El que se presente en concurso voluntario deberá acompañar necesariamente á su solicitud, sin lo cual no será admitida:

1.ª Relación firmada de todos sus bienes, hecha con individualidad y exactitud, y con expresión del valor en que hayan sido estimados pericialmente. Sólo se exceptuarán de ella los bienes que, con arreglo al art. 1.440, no pueden ser objeto de embargo en las ejecuciones.

2.ª Un estado ó relación individual de las deudas, con expresión de su fecha ó procedencia y de los nombres y domicilios de los acreedores.

3.ª Una Memoria en que se consignen las causas que hayan motivado su presentación en concurso.

Art. 1.129. La declaración del concurso necesario sólo podrá decretarse, aparte el caso del art. 1.128, á instancia de uno ó más acreedores legítimos que acrediten los dos extremos siguientes:

1.ª Que existen dos ó más ejecuciones pendientes contra un mismo deudor.

2.ª Que no se ha encontrado en alguna de ellas bienes libres de otra responsabilidad, conocidoamente bastantes á cubrir la cantidad que se reclame.

Art. 1.130. El acreedor que no pretenda en los mismos autos ejecutivos la declaración mencionada deberá justificar además su personalidad, acompañando un testimonio, con relación á aquellos autos, de las circunstancias requeridas en el artículo anterior.

Art. 1.131. Si el Juez estimare que se han llenado los requisitos exigidos para sus respectivos casos en los dos artículos anteriores, dictará auto haciendo la declaración de concurso y acordando las medidas que se expresarán en la sección siguiente.

En otro caso denegará dicha declaración, siendo este auto apelable en ambos efectos.

Art. 1.132. El auto en que se acceda á la declaración de concurso se notificará inmediatamente al concursado, el cual quedará, en su virtud, incapacitado para la administración de sus bienes.

Art. 1.133. El deudor podrá oponerse á la declaración de concurso, hecha á instancia de sus acreedores, dentro de los tres días siguientes al en que le haya sido notificada.

Pasados los tres días sin oponerse, quedará firme de derecho dicha declaración.

Art. 1.134. Si el deudor se opusiere en término, se le entregarán los autos si la oposición la formulase por medio de apoderado autorizado con arreglo á los preceptos de esta ley para recibirlos, ó se le pondrán de manifiesto en la Secretaría para que formalice la oposición, formándose previamente la pieza separada que se ordena en el artículo que sigue.

Art. 1.135. Mientras se sustancia y decide la oposición del deudor, se continuará la ejecución de las medidas acordadas y las demás que procedan, conforme á lo establecido en la sección siguiente, para la ocupación de los bienes, libros, papeles y correspondencia.

Para llevarlo á efecto se formará pieza separada con testimonio del auto de declaración de concurso y de las diligencias que se hubieren practicado con aquel objeto.

Art. 1.136. Dicha oposición se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, pero limitando á cuatro días el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración de concurso, y á diez días improrrogables el término de prueba.

Art. 1.137. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor y bajo una misma dirección los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La resolución de este incidente compete al Tribunal de partido, y la sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos para ante la Audiencia del respectivo distrito.

Art. 1.138. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervención judicial se hará entrega al deudor por el depositario y actuario, de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervenidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administración, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1.139. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso, se publicará también en la misma forma la sentencia, dejándola sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1.140. En el caso del art. 1.133 quedará á salvo su derecho al deudor para reclamar del acreedor á cuya instancia se hubiere declarado el concurso la indemnización de daños y perjuicios, cuando el último haya procedido con dolo ó falsedad.

Esta reclamación se deducirá en los mismos autos en que haya recaído dicha sentencia, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo correspondiente á la cuantía.

Art. 1.141. Cualquier acreedor legítimo puede oponerse á la declaración de concurso, ya sea voluntario ó necesario, para que se deje sin efecto por ser improcedente el juicio universal, ó para que se haga en su lugar la declaración de quiebra y se siga el procedimiento establecido por la ley para las quiebras mercantiles.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Gutiérrez Mijares, hijo de Manuel y Micaela, soltero, de cuarenta y un años de edad; Ventura López Arias; Leandro Barrea y Ventura, hijo de Pío y de María, soltero, de cuarenta y cinco años de edad; Santos Lestegas Noriega, natural de Asturias, de unos cuarenta años de edad; Justo Ramilas Corrales, hijo de Domingo y de María, natural de Valdivielso (Burgos), de cincuenta y nueve años de edad y estado soltero; y Francisco Suárez y Rodríguez, natural de Serandines (Oviedo).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 y 10.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 9.750.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 9.750.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.263.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.175.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.557.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.635.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.739.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 9.750.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.ª de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.ª de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 6 de Julio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Junio.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Faustino Oliver y Ruiz, Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800
D. Antonio Medina y Carrascal, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800
D. Narciso Ribot y March, Gobernador civil de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.....	6.000
D. Bonifacio Juan González y Ballesteros, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.....	2.800
Importan las jubilaciones.....	22.400

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña María Luisa López Doriga y Sañudo, viuda de D. Mariano Linares Díez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña María Manuela López Ferrer, viuda de D. José Domínguez Herranz, Juez de primera instancia. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.625
Doña Francisca Pinilla, viuda de D. Lucas de la Iglesia, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Enriqueta Sánchez Manjón y del Busto, viuda de D. Jesús Carlos Almoña y Caballero, Fiscal de varias Audiencias. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Irene Moner Espinosa, viuda de D. Daniel Ferriz y Sicilia, Promotor fiscal. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña María del Carmen Arguño y Aleza, huérfana de D. Pedro Arguño y Hernández, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara con de-	

	Pesetas.
recho á suceder á su madre Doña Tiburcia Aleza y Nuñez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Gertrudis Jiménez y Sánchez, viuda de D. Francisco Javier de Moya y Calzadilla, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial en la Investigación de Hacienda de Zaragoza. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	437'50
Doña Carmen de Moya y Jiménez, huérfana de D. Francisco Javier de Moya y Calzadilla, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial en la Investigación de Hacienda de Zaragoza. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	437'50
Doña Trinidad Gómez Trabado, viuda de Don José de la Muela, Oficial tercero del Cuerpo de Aduanas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Fany (Francisca) Pastor de Mora, huérfana de D. Manuel Pastor y Landero, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Fany (Francisca) de Mora Llanoux en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
Doña Matilde Muñoz y Garrido, viuda de Don Amador Manuel Laguna, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña María de la Concepción Nieto Rlada, viuda de D. José Luis Sánchez y Cañas-Trujillo, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Eusebia Medina, viuda de D. Alberto Blanco Domingas, Magistrado de Audiencia territorial. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.250
Doña Nemesia Calzadillas y Eoija, viuda de Don Manuel Sevilla y Sánchez, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.125
Doña Concepción Doña Juana, Doña Carmen y Doña Felisa Martínez Seijas, huérfanas de Don Ángel Martínez Sotelo, Jefe de primera instancia. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Antonia Seijas y Neira en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Mercedes Jáuregui y Sagarduy, viuda de D. Juan Carreño y Hernández, Catedrático numerario. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña María de la O Lázara, Doña Carolina Pérez de Lara y Nuñez, viuda de D. Julián Agut y Fernández, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector primero de la Dirección general de Contribuciones. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña María del Pilar Ramos Figueroa, huérfana de D. Ruperto Ramos López, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña María de la Visitación de Tavira y Acosta, viuda de D. Miguel Siechar y Cabas, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de la Guerra. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña Damiana y Doña Concepción Verdejo y García, huérfanas de D. Clemente Verdejo y Arrieta, Oficial cuarto de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Nicolasa García Gil en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Importan las pensiones de Montepío.....	18.725
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Isidora Rodríguez Pérez, viuda de D. Pedro Sánchez Alejo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Antonia Altarés Hermosa, viuda de Don Faustino Sánchez Escamilla, Vigilante de segunda clase del Cuerpo especial de Prisiones. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187'50
Doña Cipriana Jiménez y Maroto, viuda de Don Emilio Calvo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Julia Narp y Simón, viuda de D. Bruno María, Topógrafo auxiliar segundo. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.600 pesetas anuales.....	333'32
Doña Roberta Villullas Alonso, viuda de D. Zacarías González Gutiérrez, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.....	133'88
Doña Florencia Gil Descalzo, viuda de D. Domingo Zazo, Sargento del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.151'02
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	22.400
Idem las pensiones de Montepío.....	18.725
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.151'02
Total.....	42.276'02

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Director general, Cenón de Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Carros y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la Coruña á Corcubión, bajo el tipo máxi-

mo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y la de Corcubión, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Corcubión, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 4 de Julio de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—797

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Concedidas en 15 de Febrero y 21 de Mayo últimos, respectivamente, 10.000 y 15.000 pesetas para reparación por administración de la carretera de Málaga á Almería, sección primera, provincia de Málaga, y siendo preciso continuar las obras con urgencia, no permitiendo esperar á los trámites de subasta del proyecto aprobado por su presupuesto de contrata, importante 107.506 pesetas 88 céntimos para acopios y 68.778 pesetas 96 céntimos para mano de obra, esta Dirección general ha dispuesto autorizar la continuación de las obras indicadas por administración, y conceder al efecto 15.000 pesetas más para adquisición de piedra y su empleo, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director general, Burell.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Caudiel, correspondiente á la carretera de Jérica á Zucaina, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ochocientos ochenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Caudiel, correspondiente á la carretera de Jérica á Zucaina, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—793

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Jérica á Zucaina, sección de Caudiel á Montanejos, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Jérica á Zucaina, sección de Caudiel á Montanejos, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Jérica á Zucaina, sección de Caudiel á Montanejos, provincia de Castellón.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 41.545'75 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Cantallops á la de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintiséis mil trescientas veinte pesetas cincuenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Cantallops á la de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la eje-

ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Cantallops á la de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Gerona.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 63.160'29 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Julio de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—795

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villarreal, correspondiente á la carretera de Onda á Burriana, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de veinticinco mil seiscientos doce pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Julio de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villarreal, correspondiente á la carretera de Onda á Burriana, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—796

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Francisco Alcalde y Gómez, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Ortuño Sáenz, de veintinueve años de edad, hijo de Aniceto é Isabel, de estado viudo, natural y vecino de Entrena, de esta provincia, labrador, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal, por haberse acordado su prisión provisional en la causa que se le sigue por delito de exacciones ilegales, en vista de que ha desaparecido de su domicilio; y se le apercibe que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que en su caso será conducido á la cárcel de esta capital.

Dada en Logroño á 12 de Junio de 1906. — Francisco Alcalde. — El Secretario, Licenciado Antonio Iglesias. JO—5765

Juzgados de primera instancia.

MARQUINA

D. José María Muñoz Jalón, Juez de primera instancia de Marquina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. José María Bernaola, á nombre de D. José María Orbe y Gaytán de Ayala, Marqués de Valdespina, sobre que se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad de este partido los gravámenes hipotecarios que pesan sobre las caserías y pertenecidos de Armistegui Molino, radicantes en el barrio de Bamiaga, de esta villa; de la llamada de Otzolo y sus pertenecidos, situada en la anteiglesia de Echevarría, y de la de Icasteguiaspicoa, también con sus pertenecidos, sita en la anteiglesia de Cenarruza.

Y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á los derechos habientes del acreedor D. Miguel de Arregui y Ormazábal, Doña Felicitá y Doña Manuela de Arregui, los parientes del testador D. Manuel Arregui Ormazábal y su esposa Doña Manuela de Muñagorri, y D. León Aguado, como heredero fiduciario, para que dentro del plazo de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Marquina á 2 de Julio de 1906. — José Muñoz Jalón. Por su mandado, José Onaindia. X—1656

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama emplaza al procesado Manuel Burriel Serrano, de veintinueve años de edad, hijo de Lucas y de Luisa, natural de Blesa, vecino de Azuara, de estado viudo, de oficio alparagatero, cuyo actual paradero se ignora, que se fugó de la cárcel de Belchite en la noche del 16 de Marzo último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Teruel, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de que ingrese en la cárcel de esta capital para responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre falsificación y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Burriel Serrano, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1906. — Isidoro Liesa. — Por orden de D. L. Moliner, el Oficial habilitado, Juan Planter. JO—5642

Juzgados municipales.

AÑORA

D. Bartolomé Madrid y Madrid, Juez municipal de esta villa de Añora.

Hago saber que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra un desconocido, por contusiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Añora, partido judicial de Pozoblanco, provincia de Córdoba, á 8 de Junio de 1906, el señor D. Bartolomé Madrid y Madrid, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas por orden del Sr. Juez de instrucción de este partido contra un desconocido, que en la noche del 27 de Agosto último agredió á Manuel Cerezo Sevilla, portero de dicho Juzgado de instrucción, causándole lesiones, curables antes del séptimo día, por ante mí su Secretario dije; y

Fallo que debo condenar y condeno al autor desconocido de la falta de que se trata, en rebeldía, por no haber comparecido, á la pena de diez días de arresto y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Bartolomé Madrid.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, se expide el presente á 9 de Junio de 1906. — Bartolomé Madrid. — Por su mandado, Pablo López. JO—5750

GUADIX

D. José María García Varela y Torres, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José, Rafael y Francisco Usero Martínez, hijos de Diego Usero Antero, vecinos de Tabernas (Almería) y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Torcuato, núm. 1, á fin de recoger unas mochilas, un bolso de lona viejo y una cuchara de lata, que le fueron hallados al Usero el día que falleció en esta ciudad, y cuyo sepelio se verificó por efecto del expediente formado en averiguación ó

identificación del cadáver, cuyos objetos se encuentran depositados en casa del sepulturero Rafael Martínez Pérez.

Dado en Guadix á 7 de Junio de 1906. — José María García Varela. — Por su mandado, Enrique Teva. JO—5792

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 492 de orden del presente año contra Benigno Gálvez Gómez, por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Abril de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Benigno Gálvez Gómez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Benigno Gálvez Gómez á la pena de 25 pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Ordóñez.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al enjuiciado Benigno Gálvez Gómez, cuyo paradero se ignora, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Junio de 1906. — V.^o B.^o — Picón. — El Secretario, José Ballester. JO—5834

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 637 de orden del presente año, contra Basilio Alonso Morales, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Junio de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Basilio Alonso Morales de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Basilio Alonso Morales á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Basilio Alonso Morales, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Junio de 1906. — V.^o B.^o — Picón. — El Secretario, José Ballester. JO—5835

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 309 de orden del presente año contra Manuel Alvarez, como dueño y conductor del carro núm. 211, por daños á un coche tranvía de la Compañía General, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Alvarez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Alvarez á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Manuel Alvarez, cuyo domicilio y paradero se ignora, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Junio de 1906. — V.^o B.^o — Picón. — El Secretario, José Ballester. JO—5836

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 308 de orden del presente año contra Juan León, como conductor de la carreta núm. 2.813 del año 1905, propiedad de Manuel Gutiérrez, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Juan León de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Juan León á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Juan León, cuyo domicilio y paradero se ignora, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Junio de 1906. — V.^o B.^o — Picón. — El Secretario, José Ballester. JO—5837

URDIAIN (NAVARRA)

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y dispuesto se provisione en propiedad, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, convocando á los aspirantes á quienes convenga el cargo, que deberán presentar sus solicitudes documentadas al Juez municipal que suscriba, por término de quince días; previniendo que el agraciado tan sólo percibirá los derechos trancelerarios.

Urdiain 9 de Junio de 1906. — El Juez municipal, Martín F. Galarza. JO—5647

VALLECAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez López, de cincuenta y cinco años, casado, jornalero; á Eulogia Coronado de la Casa, de cuarenta años, casada, dedicada á sus labores, y al hijo de éstos Juan José Martínez Coronado, de diez y nueve años, soltero, jornalero, que tuvieron su domicilio en el Prado Humbaldo, término municipal de esta villa, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á cumplir el arresto subsidiario á las multas que les han sido impuestas en juicio de faltas por resistencia; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo mando á los agentes de la policía judicial, y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y dignidad que sean, que procedan á la busca y captura de dichos condenados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Vallecas á 30 de Mayo de 1906.—Nicolás Caraballo.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Soto. JO—5751

ANUNCIOS OFICIALES

La Mutualidad Española.

Sociedad de Ahorro de previsión y de Seguros mutuos sobre la vida.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns DEBE and HABER, listing financial items and amounts in Pesetas.

CUENTAS DE ORDEN

Table with columns DEBE and HABER, listing financial items and amounts in Pesetas.

HABER

Table with columns DEBE and HABER, listing financial items and amounts in Pesetas.

Table titled CUENTAS DE ORDEN with columns Pesetas and Valores nominales.

Benéfica Oseense. Sociedad anónima de crédito y seguros.

Table with columns Pesetas and ACTIVO, listing financial items and amounts.

Table with columns PASIVO and listing financial items and amounts.

Huesca 31 de Diciembre de 1905.—Por la Sociedad, el Director general, M. de Argilé. X—1658

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PUBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various financial instruments and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1906.

Table with columns HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Sábado 7 de Julio de 1906.

Large table with columns ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

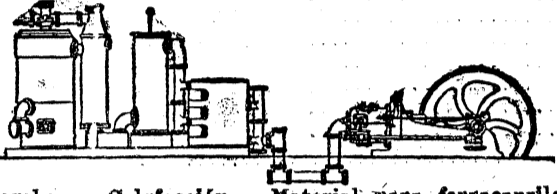
Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

MORGAN & ELLIOT
INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)
Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Turbinas y demás accesorios.
PIDANSE CATALOGOS

MATIAS LOPEZ CONFITERIA
BOMBONES, CAMELOS, FONDANT, PASTILLAS, GRAJEAS.
CHOCOLATES
DE VENTA EN TODAS PARTES
LA MUNDIAL
SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS
5, Jovellanos, 5.—MADRID

Interesa á todos conocer la forma en que esta Sociedad constituye Capitales y Pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.
Pidanse noticias á las Oficinas Centrales ó á los representantes de La Mundial en provincias.

ÚNICO DEPÓSITO EN MADRID **AGUA DE VILLAZA** La mejor como agua de mesa.
59, MORATÍN, 59
Especiales para el Estómago y Vías urinarias
No irritan ni debilitan.

EN 1.ª HIPOTECA
Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.
Completamente garantido
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.
CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

JUAN WENZEL Y COMPANIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS
Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.
Electrovías sistema Schiemann.
OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA
PRODUCTOS REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
PACIFICO, 12.—MADRID
NO CONTRAEN
SON MUY FORTES
RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Aranceles de Aduanas
Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.
De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.
PRECIO: 2 PESETAS

La Maquinista de Levante de **MIGUEL ZAPATA**
Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é Instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.
Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.
LA UNION.—CARTAGENA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL
JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES
EDICION OFICIAL
Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS
TALLERES DE MADRID
Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.
TALLERES DE BEASAIN
Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.
TALLERES DE ZORROZA
Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ
TALLERES DE GIJÓN
Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.
TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»
Material para minas y prensas de aceite.

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 28

LA MUTUELLE DE FRANCE & DES COLONIES

Sociedad de seguros mutuos sobre la vida

Aprobada y autorizada por decretos presidenciales de 18 Diciembre 1895, 21 Diciembre 1899, 7 Marzo 1901 y 29 Diciembre 1904, rendidos en Consejo de Estado.

FUNCIONANDO BAJO LA VIGILANCIA EFECTIVA DEL ESTADO FRANCÉS

DOMICILIO SOCIAL: Place de la Republique.—LYON

RELACION OFICIAL DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905

Publicada en el «Journal Officiel» francés, pág. 3480 de fecha 18 de Mayo de 1906.

ACTIVO		PASIVO	
Valores del Estado francés:		Haber de las Asociaciones en caso de vida:	
3 % perpetuo.....	20.130.354,33}	Asociación vida 1896.....	487.225,46
3 % amortizable.....	195.205,15}	» 1897.....	1.038.805,07
Obligaciones de Ferrocarriles:		» 1898.....	2.133.982,72
Paris-Lyon-Mediterráneo F. A.....	3.090.654,75}	» 1899.....	3.334.945,16
Paris-Lyon-Mediterráneo F. N.....	564.042,35}	» 1900.....	5.538.367,88
Nord F. A.....	877.497,60}	» 1901.....	6.648.648,26
Orléans 1884.....	1.024.934}	» 1902.....	6.095.374,01
Orléans F. A.....	1.443.775}	» 1903.....	4.115.733,25
Obligaciones del «Credit foncier»:		» 1904.....	1.938.558,34
Foncieres 1879.....	1.538.865,45}	» 1905.....	367.692,50
» 1903.....	240.000}	Haber de la Asociación de contra-seguro.....	665.413,95
Comunales 1880.....	1.633.799,44}	Importe total de las partes de garantía (1).....	1.200
» 1899.....	185.501,22}	Complemento del fondo de reserva.....	574.018,50
Obligaciones de la ciudad de Paris:		Importe global del fondo de reserva.....	575.218,50
Empréstito 1871.....	853.001,47}	Cantidades quedando por satisfacer a los asociados:	
» 1905.....	189.660}	Liquidaciones fallecimiento.....	16.169,25
Obligaciones de la Ciudad de Lyon.....		Créditos diversos.....	95.247,57
Especies en Caja.....	111,71	TOTAL.....	33.051.381,92
Banqueros.....	628.161,25		
Mobiliario.....	380.599,70		
	75.218,50		
TOTAL.....	33.051.381,92		

Certificado conforme:

El Director general, J. GIORDAN

(1) No presentadas al reembolso.

La Mutuelle de France & des Colonies coloca todos los fondos sociales exclusivamente en valores nominativos garantidos por el Estado.

Deposita inmediatamente en el Banco de Francia todos estos valores en nombre de cada una de las Asociaciones, que son las únicas titulares y propietarias.

INSPECCIONES

La Mutuelle de France & des Colonies funciona bajo las diversas inspecciones siguientes: inspección del Estado, inspección del Consejo de administración, inspección de un Comité especial nombrado por la Asamblea general de asociados, á la cual presenta cada año su informe sobre las cuentas y operaciones de la Sociedad; inspección de los asociados, según el derecho que les está expresamente reservado por el art. 23 de los Estatutos:

«Art. 23. Todo suscriptor tiene el derecho de pedir en cualquier momento la justificación del empleo de los fondos de las Asociaciones á las cuales pertenece; lo mismo ocurre con el beneficiario cuando el seguro ha sido contratado á favor de un tercero.

Toda persona podrá también exigir, mediante el pago de un franc como máximo, que se le entregue en el domicilio social un ejemplar impreso del estado de cuentas último de La Mutuelle de France et des Colonies.»

IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD

La Mutuelle de France & des Colonies es la primera y más importante mutualidad de este género funcionando en España.

Desde su fundación, en 1896, hasta el 31 de Diciembre 1905, ha expedido 404.299 pólizas, correspondientes á 617.869 participaciones y $\frac{1}{2}$, y á 410 millones 838.700 francos de suscripciones en las ramas de vida y fallecimiento.

Gracias á sus incomparables ventajas por todos conceptos, La Mutuelle de France & des Colonies ha progresado con un éxito sin precedentes, y ha llegado á ser, al cabo de algunos años, la primera de las Sociedades y Compañías francesas de seguros sobre la vida.

Así, en nueve años solamente, La Mutuelle de France & des Colonies ha conseguido todos los escalones en la producción, pues con los 77 millones 277.600 francos de sus-

cripciones realizadas en 1904 ha ocupado el primer puesto del seguro de vida en Francia, y aun rebasado en más de 10.000.000 de francos la cifra de producción de la Compañía á capital acciones que retenía el segundo rango.

En 1905, batiendo su propio record en cerca de 24.000.000 de francos de suscripciones, no solamente se mantiene en el primer puesto, que ocupa desde 1904, sino elevado en más de 30.000.000 de francos la diferencia de producción que la pone por encima de la Compañía que viene después de ella.

En razón de la importancia de la Sociedad, el Sr. Ministro de Comercio ha elegido al Sr. Dr. CAZENEUVE, miembro del Consejo de administración de La Mutuelle de France & des Colonies, Diputado, Presidente del Consejo general del Rhône, para representar todas las Sociedades mutuas de este género en el Comité consultativo de seguros, instituido por el Gobierno francés en virtud de la ley de 17 de Marzo de 1905.

PROSPERIDAD DE LA SOCIEDAD

La Mutuelle de France & des Colonies es la mejor, y además la más ventajosa para sus adherentes.

Es la que cuesta menos y la que aporta más.

Es la única que se encuentra en situación talmente próspera, que ha reembolsado ya á los portadores de las partes del fondo de garantía; sola, ha llegado á constituir un fondo de establecimiento y de reserva, permitiéndole: primero, suprimir el derecho de 1 por 100 á cargo del suscriptor, derecho que se paga en todas las Sociedades similares; segundo, poder repartir cada año, á las Asociaciones á liquidar, los intereses, primas y lotes de los valores que componen la cartera de este fondo de establecimiento y de reserva enteramente constituido.

En fin La Mutuelle de France & des Colonies ha reducido de 0,25 á 0,15, por anualidad contra-asegurada, los gastos de gestión de la Asociación en caso de fallecimiento.

Presenta, por consiguiente, ventajas superiores á los de cualquiera otra Sociedad similar, siendo, pues, á ella á la que debe suscribirse con preferencia para hacer fructificar sus economías con la mayor seguridad y en las mejores condiciones posibles.

Prospectos y Estatutos se remiten gratis por las Direcciones de Madrid, calle Atocha, 92, entresuelo; Barcelona, Rambla de las Flores, 17, principal.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retención de fianzas, sobre de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antitéptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

BRILLANTES DE BORO

La imitación más fina y mejor del mundo.—Depósito de toda clase de alhajas.—Novedades todos los meses.—Especialidad en los Encargos.—Sustitución y engarce de brillantes, perlas y toda clase de piedras semi-preciosas.—Tarifas de precios gratis.—Dibujos y presupuestos á vuelta de correo á quien nos exprese la idea y nos indique lo que quiere gastar en cada joya.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6.—La correspondencia al Director. •••••

La Agencia Colubí es la encargada exclusiva en Cataluña de la inserción de anuncios en la Parte no oficial de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

Santa Isabel, reina de Portugal.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. El rey del petróleo.—El noble amigo y El nuevo servidor.—El pollo Tejada.

A las 5.—Agua, azucarillos y aguardiente. El pobre Valbuena.—El rey del petróleo.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 y 1/2 de la noche.—Dos grandes funciones, repetición del beneficio de los clowns, Pinta y Cardona, tomando parte toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran novillada.—Se lidiarán seis toros (desecho de tonta y cerrado) con divisa negra y oro viejo de la acreditada ganadería de D. Eduardo Olea, de Madrid (antes del Sr. Marqués de Villamarta); siendo los espadas Julio Gómez (Relampaguito), Félix Asiego y Faustino Posadas. La corrida empezará á las cinco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Ponfejos, 8.—Teléfono, n.º 75